



# Resolución Jefatural

N° 000162-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Agosto de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 004605-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002800-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000163-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 045-2021/AHJ/PRONIED/IE N° 7076, la Carta N° 094-2021-MIGA SAC, la Carta N° 046-2021/AHJ/PRONIED/IE N° 7076 y el Informe N° 000706-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 055-2020-MINEDU/UE 108, para la «Contratación de la Ejecución de Obra: *“Construcción del cerco perimétrico en la I.E. 555 Inmaculada Concepción, distrito de Santiago de Surco con código IOARR N° 2439606 y en la I.E. Las Brisas de Villa en el distrito de Chorrillos con CUI 2439595, provincia y departamento de Lima”*»; posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para la ejecución de la Obra N° 01: *«Construcción de cerco perimétrico en la I.E. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento Lima con CUI 2439595»*; con la empresa Miga SAC Contratistas Generales, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'036,323.92 (Un Millón Treinta y Seis Mil Trescientos Veintitrés con 92/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 070-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión en paquete de las obras: *«Construcción del Cerco Perimétrico en la I.E. 7076 Las Brisas de Villa Chorrillos, en la localidad de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia Lima, departamento Lima con código único de inversiones N° 2439595 y Construcción del Cerco perimétrico en la I.E. 555 Inmaculada Concepción, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, código IOARR N° 2439606»*; posteriormente, suscribió el Contrato N° 55-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para Supervisión de la Obra N° 01: *«Construcción de Cerco Perimétrico en la I.E. 7076 Las Brisas de Villa Chorrillos, en la localidad de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima con código único de inversiones N° 2439595»*; con Alexander Primitivo Huertas Jara, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 130 578.21 (Ciento Treinta Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 21/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, de los cuales ciento treinta y cinco (135) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Asiento N° 02 del cuaderno de obra, de fecha 25 de enero de 2021, el Contratista a través del Residente de obra dejó constancia de lo siguiente: *«De acuerdo con lo indicado en el art. 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido las condiciones previstas para el inicio de ejecución de obra, por lo que, siendo las 11:00 am, de la fecha 25 de enero 2021, tanto la supervisión y el residente*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KLPDSOS**





# Resolución Jefatural

*damos oficialmente el inicio de ejecución de la obra, cuyo plazo de ejecución es de 135 días calendarios»;*

Que, mediante Asiento 61 del cuaderno de obra, de fecha 18 de marzo de 2021, el Contratista a través del Residente de Obra dejó constancia que *«Se dio inicio a la demolición del cerco del Tramo E-F, con la demolición de muros, columnas y vigas de amarre. Al comenzar con las demoliciones de cimientos estos se encuentran calzado con la vereda existente, que al tratar de ser demolida, la cimentación está que mueve la vereda quebrándose; además debajo la vereda existente un relleno de arena que no se sostiene (...) considerando lo encontrado como oculto en las obras existentes de cimentación se requeriría rehacer la vereda en este tramo, pero no existe partida correspondiente, por tanto, se ha paralizado los trabajos para no continuar dañando la vereda existente, solicitamos al Supervisor su pronunciamiento al respecto en concordancia con el art. 193 del RLCE.»;*

Que, mediante Asiento 91 del cuaderno de obra, de fecha 07 de abril de 2021, el Supervisor dejó constancia que *«A través del presente se comunica al Contratista que con fecha de hoy 07/04/2021, la Entidad, mediante correo electrónico (...) ha comunicado tanto al Contratista (Oficio Nro 000743-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO) como a la Supervisión (Oficio Nro 000744-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO), la absolución de la consulta realizada por el Contratista mediante el asiento 61, respecto a la afectación de la vereda existente del estrato de apoyo de la misma recomendando la reposición de las veredas que se vean afectadas por esta causal»;*

Que, mediante Asiento 94 del cuaderno de obra, de fecha 09 de abril de 2021, el Contratista a través del Residente de Obra dejó constancia que *«Se ha tomado conocimiento del documento Oficio Nro 000744-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, (...) con fecha 07-04-2021, en dicho documento se da respuesta a la consulta (...) mediante Asiento N° 61 (...), la consulta trata sobre la demolición de la cimentación del cerco perimétrico existente en el Tramo E-F, concerniente a una vereda adjunta que se daña al demoler la cimentación, (...) no previsto en el exp. Técnico de acuerdo a la absolución de la consulta recomienda la reposición de la vereda que se daña durante la demolición de la cimentación por lo expuesto programaremos el reinicio de la demolición de la cimentación y las veredas dañadas son materia de adicional de obra, que se evaluará una vez terminada la demolición, de la cimentación. Por tanto, mediante el presente asiento del COD, queda registrada en conformidad al art. 205.2, la necesidad de generar una prestación adicional de obra, (...)»;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000110-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de junio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01, respecto del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/. 248,417.44 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 44/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 153,164.33 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 33/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 002990-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 22 de junio de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002919, por el monto de S/ 16,535.00 (Dieciséis Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles) para el Adicional N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Asiento N° 168 del cuaderno de obra, de fecha 09 de julio de 2021, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: *«Se deja constancia mediante el presente que vía correo electrónico, con fecha 07/07/2021, mediante Cedula de Notificación*





# Resolución Jefatural

*por Medios Electrónicos N° 076 - 2021, el cual adjunta los siguientes documentos: OFICIO N° 001432-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (...); se ha notificado al contratista OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02, en los cuales se concluye que se encuentra con observaciones a los metrados y presupuesto, razón por la que el suscrito ha procedido a reformular el presupuesto obteniéndose un monto de S/. 13,881.10 con precios vigentes al 30 de junio de 2020, (...). Por otro lado, en el OFICIO N° 001432-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO la entidad indica tener en cuenta los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que tanto el contratista como la Supervisión se enmarquen nuevamente al procedimiento señalado. Por lo expuesto, se deja por anotado que existe la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N°02 (Obra Complementaria N° 01) por reposición de veredas externas afectadas, bajo los términos técnicos recomendados por la Entidad y comunicados mediante los documentos indicados anteriormente, debiendo el contratista subsanar las observaciones indicadas e implementar las recomendaciones de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205 del RLCE.»;*

Que, mediante Carta N° 045-2021/AHJ/PRONIED/IE N° 7076, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 027-2021-AHJ-RGRM-JS del Jefe de Supervisión, a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en atención del Oficio N° 001432-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y al asiento N° 168 del cuaderno de obra;

Que, mediante Oficio N° 001592-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista el 30 de julio de 2021 a través de Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 091-2021, la Entidad remitió el Informe N° 145-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 2574-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras. mediante los cuales concluyó ratificar la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02 debido a que, se ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 001593-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor el 30 de julio de 2021 a través de Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 092-2021, la Entidad remitió el Informe N° 145-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 2574-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras. mediante los cuales concluyó ratificar la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02 debido a que, se ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 094-2021-MIGA SAC, recibido por el Supervisor el 23 de julio de 2021, el Contratista señaló que habiendo el Supervisor ratificado de la necesidad del adicional presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con las correcciones a las observaciones planteadas por la Entidad, dentro del plazo formal previsto en el artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 046-2021/AHJ/PRONIED/IE N° 7076, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 028-2021-AHJ-RGRM-JS del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitando el pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 001042-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de





# Resolución Jefatural

Ejecución de Obras remitió el Informe N° 000150-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Coordinador de Obra, solicitando opinión técnica al Equipo de Estudios y Proyectos para que en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, efectúe la revisión y de ser el caso otorgue conformidad al Expediente Técnico corregido de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 000029-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 06 de agosto de 2021, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración de Directa precisó que de la revisión de los antecedentes se aprecia que el especialista en Estructuras del Equipo IOARR a través del Informe N° 000016-2021-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y el Informe N° 000021-2021-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, emitió opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en estructuras; por lo que, al verificar que dicha solución técnica propuesta por el Contratista cuenta con conformidad del Supervisor y no sufrió variaciones en el contenido, concluyó emitir opinión técnica favorable en la especialidad de estructuras;

Que, mediante Informe N° 000124-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 09 de agosto de 2021, la Coordinadora de Proyectos comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos su conformidad con el Informe N° 000006-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del especialista del Sub Equipo de Costos, mediante el cual concluyó emitir opinión técnica favorable al presupuesto del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 13,811.10 (Trece Mil Ochocientos Once con 10/100 Soles) con precios vigentes al 31 de marzo de 2020; asimismo, precisó que dicho expediente cuenta con la opinión favorable del Supervisor;

Que, mediante Informe N° 0000079-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR, de fecha 09 de agosto de 2021, el Coordinador (e) de los Proyectos IOARR comunicó al Equipo de Estudios y Proyectos que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuenta con la opinión favorable del Supervisor y de los especialistas revisores de estructuras y costos del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; por lo que con su conformidad recomendó derivar dicho informe y antecedentes al Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 000661-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 10 de agosto de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 0000079-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, el mismo que adjunta el Informe N° 000029-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del especialista de Estructuras, e Informe N° 000006-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO, del especialista de Costos, a través de los cuales dichos especialistas emitieron su opinión técnica al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000163-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 13,811.10 (Trece Mil Ochocientos Once con 10/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia del 1.33% respecto del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 10.52% respecto del monto total del contrato original, el cual se originó por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista, incurriéndose en causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del numeral 6.4





# Resolución Jefatural

de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que con su ejecución se lograría asegurar la estabilidad del cimiento nuevo a construirse del Cerco Perimétrico en el tramo E-F y estabilizar el talud de las veredas aledañas al cerco perimétrico del tramo E-F, y cumplir de esta manera con la meta o finalidad del contrato que es de dotar a la I.E. 7076 Brisas de Villa de un cerco perimétrico que proteja todo el contorno de su área, garantizándose de esta manera la seguridad y protección de los bienes, alumnos, docentes y personal que labora en la institución educativa y el cumplimiento de la finalidad del Contrato. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; según los siguientes argumentos:

«(...)

## 2.1 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL TRAMITE DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02

Se verificará si el Contratista y Supervisión, realizaron debidamente el procedimiento, para que la Entidad apruebe la Prestación del Adicional de Obra N°02.

Paso	Procedimiento	Fecha	Observación
1	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra fue anotada en el cuaderno de obra por el supervisor.	09/07/2021 (Asiento N° 168 del cuaderno de obra digital del supervisor de obra).	Procedimiento Cumplido
2	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	14/07/2021 Informe N° 027-2021-AHJ-RGRM-JS, que fue presentado a la Entidad mediante Carta N° 045-2021-/AHJ/PRONIED/ IE N° 7076	Procedimiento Cumplido
3	El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra al Supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	23/07/2021 Carta N° 094-2021-MIGA SAC	Procedimiento Cumplido.
4	El supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	02/08/2021 Informe N° 028-2021-AHJ-RGRM-JS, que fue presentado a la Entidad mediante Carta N° 046-2021/AHJ/PRONIED/IE N°7076	Procedimiento Cumplido.





# Resolución Jefatural

5	La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.	Vie 18/08/2021	Fecha Máxima para notificar
---	--	----------------	-----------------------------

Respecto a lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia que para el trámite de la prestación adicional N° 02, todo el procedimiento ha sido cumplido de acuerdo con el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

## 2.2 SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02

La prestación adicional de obra N° 02, se origina en UNA (1) CONSULTA, identificada al ejecutarse los trabajos de demolición del cerco del tramo E-F, en lo cual se realizó una observación al proyecto por parte del contratista:

### **CONSULTA N°04**

Como consecuencia de la absolución de la consulta realizada por el contratista ejecutor de obra y notificada por el Coordinador de Obra mediante Oficio N° 000743-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y OFICIO N° 000744-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO al Contratista Ejecutor y Supervisor de Obra respectivamente, en el cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad hace llegar las absoluciones de la Consulta N°04, a través del Informe N° 000042-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEIOARR, el Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones SEIOARR de EPP, traslada el Informe N° 010-2021-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP del Especialista de Estructuras, manifestando lo siguiente:

(...)  
DEL SUPERVISOR DE OBRA  
PREGUNTA 1

Definir el tratamiento que debe tener la vereda existente debido a su riesgo inminente de colapso por el desnivel real evidenciado entre el área interior colindante al cerco perimétrico existente y el área exterior colindante al mismo, situación no plasmada en el Expediente Técnico (Desnivel existente). Ni considerada en los alcances del proyecto (reposición parcial o total de la vereda).

(...)  
DEL ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS – EQUIPO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

RESPUESTA 1:

El suscrito plantea la reposición de veredas en los tramos donde estas hayan resultado dañadas debido al desmoronamiento de su estrato de apoyo (arena suelta) al realizarse los trabajos de demolición de cimientos existentes. Asimismo, se recomienda que en las zonas donde dicho estrato sea de material compacto o semi compacto y no se desmorone, se recomienda usar calzaduras con la finalidad de evitar derrumbes y la reposición de veredas externas a la I.E 7076 Las Brisas de Villa.





# Resolución Jefatural

*(Se precisa que esta respuesta fue emitida por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, debido a que no hubo pronunciamiento del proyectista).*

*De lo expuesto anteriormente sobre la CONSULTA N° 04, las mismas que fueron absueltas por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED; se precisa que la absolución de la consulta dio como resultado la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra, debido a que se trata de un vicio oculto en las obras existentes de cimientos y veredas aledañas al cerco perimétrico en los tramos E-F.*

*La referida absolución de consulta consiste en la reposición de veredas en los tramos donde estas hayan resultado dañadas debido al desmoronamiento de su estrato de apoyo (arena suelta) al realizarse los trabajos de demolición de cimientos existentes. Asimismo, se recomienda que en las zonas donde dicho estrato sea de material compacto o semi compacto y no se desmorone, se recomienda usar calzaduras con la finalidad de evitar derrumbes y la reposición de veredas externas, es decir, el especialista de estructuras está dando alternativas de solución al vicio oculto presentado durante la demolición de los cimientos del cerco perimétrico en el tramo E-F, por lo que, el suscrito, señala que toda vez que el Especialista de Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos aclara que los daños ocasionados a las veredas externas al cerco perimétrico en el tramo E-F se deben fundamentalmente a la existencia de relleno de arena suelta debajo de estas, lo cual constituye un vicio oculto, debido a que no fue previsto en la elaboración del Expediente Técnico contractual, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, y artículo 34. 5 del Reglamento, la causal de la necesidad de aprobación de la prestación adicional N° 02 se ha originado **por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista.***

## **2.3 SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO**

*La Prestación Adicional de Obra N°02 elaborados por el Contratista, a raíz de la absolución de la consulta de obra N° 04, notificado por el Coordinador de obra mediante Cedula de Notificación N° 31 y 32 con sus respectivos OFICIO N° 000744-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Supervisor de Obra) y OFICIO N° 000743-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Contratista Ejecutor) ,no está considerada en el expediente técnico respectivo ni en el contrato original, y por ende resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que el suscrito, señala que el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, presentado por la Contratista mediante Carta N° 094-2021-MIGA SAC, reúne los requisitos como una PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA.*

*En ese sentido, se puede afirmar que la ejecución de las partidas correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato debido a que, la reposición y/o tratamiento de las veredas externas afectadas durante el proceso de demolición de cimientos del cerco perimétrico en el tramo E-F, no han sido considerados en el Expediente Técnico del proyecto, por lo que, resulta necesario realizar los trabajos del expediente del adicional N° 02; toda vez que, con su ejecución, se lograra asegurar la estabilidad del cimiento nuevo a construirse del Cerco Perimétrico en*





# Resolución Jefatural

el tramo E-F y estabilizar el talud de las veredas aledañas al cerco perimétrico del tramo E-F, y cumplir de esta manera con la meta o finalidad del contrato que es de dotar a la I.E. 7076 Brisas de Villa de un cerco perimétrico que proteja todo el contorno de su área, garantizándose de esta manera la seguridad y protección de los bienes, alumnos, docentes y personal que labora en la institución educativa.

## 2.4 DE LAS PARTIDAS QUE CONFORMAN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02.

Al respecto, cabe señalar que el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha sido elaborado por el contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra. Asimismo, corresponde señalar que la Entidad a través del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de área técnica responsable de la revisión y aprobación de los expedientes técnicos de la Entidad ha emitido opinión favorable a las soluciones técnicas planteadas en el expediente de Prestación Adicional N° 02, en el cual determina que resulta procedente técnicamente su planteamiento.

Asimismo, se precisa que la prestación adicional N° 02, no se encuentra conformada por partidas nuevas, por lo que, no corresponde la suscripción del Acta de Pactación del Precios por Nuevas Partidas.

A continuación, se muestran las partidas del expediente técnico del adicional de obra N° 02:

Presupuesto					
Presupuesto	0102123	Adicional N° 2 de la obra "Construcción del cerco perimétrico en la I.E. 7076 Las Brisas de Villa, Chorrillos-Lima-			
Subpresupuesto	001	Adicional N° 2			
Cliente	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			Costo al	31/03/2020
Lugar	LIMA - LIMA - CHORRILLOS				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	<b>ESTRUCTURAS</b>				6,060.21
01.01	<b>Demoliciones</b>				1,408.78
01.01.01	ACARREO INTERNO, MAT.PROCEDENTE DE DEMOLICION.	m3	54.80	19.48	1,067.50
01.01.02	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	17.61	19.38	341.28
01.02	<b>Rellenos</b>				1,081.40
01.02.01	RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO MAT/ PROPIO	M	37.20	29.07	1,081.40
01.03	<b>Nivelación de Terreno</b>				1,689.95
01.03.01	AFIRMADO DE 8" PARA PISOS, PATIOS Y VEREDAS, COMPACTADO AL	M2	86.31	19.58	1,689.95
01.04	<b>Sardinete Reforzado</b>				1,880.08
01.04.01	SARDINETE - CONCRETO 175 kg/cm2	m3	4.34	306.80	1,331.51
01.04.02	SARDINETES, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	18.31	29.96	548.57
02	<b>ARQUITECTURA</b>				4,625.74
02.01	<b>Patio y Veredas</b>				4,474.31
02.01.01	PATIO Y VEREDA CONCRETO 175 kg/cm2 E=4" FROT.Y BRUÑADO	M2	86.31	51.84	4,474.31
02.02	<b>Varios, Limpieza y Jardinería</b>				151.43
02.02.01	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E=1"	M	22.50	6.73	151.43
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>10,685.95</b>
<b>GASTOS GENERALES (7.53%)</b>					<b>804.65</b>
<b>UTILIDAD (2.00%)</b>					<b>213.72</b>
<b>SUB TOTAL</b>					<b>11,704.32</b>
<b>I.G.V. (18%)</b>					<b>2,106.78</b>
<b>VALOR REFERENCIAL</b>					<b>13,811.10</b>
SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 10/100 Soles					





# Resolución Jefatural

## 2.5 PORCENTAJE DE INCIDENCIA INDIVIDUAL

Considerando que el monto contractual original es de S/ 1'036,323.92 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/ 13,811.10, se tiene una incidencia individual del 1.33% del monto del contrato original.

## 2.6 PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA:

Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/.248,417.44 y una incidencia porcentual de 23.97% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 153,164.33, con una incidencia porcentual de -14.78%, e incidencia total del 9.19%.

Por lo que, el cálculo de la incidencia acumulada total, considerando la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 13,811.10 y con incidencia porcentual del 1.33%, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	248,417.44	248,417.44	23.97%	23.97%
DEDUCTIVO N° 01	-153,164.33	-153,164.33	-14.78%	-14.78%
ADICIONAL N° 02	13,811.10	109,064.21	1.33%	1.33%
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>1'036,323.92</b>			<b>10.52%</b>

Por tanto, se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada total de las Prestaciones Adicionales N° 1 y N° 02 (25.3%) con su Deductivo Vinculado N° 1 (-14.78 %) del presente contrato es de 10.52 % del monto total del contrato original. Observándose que el Porcentaje obtenido es menor al 15% del monto del contrato original, por lo que se concluye que la aprobación de dicha prestación será con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, y no necesita autorización de la Contraloría General de la República en concordancia con el numeral 205.1 del Artículo 205. Del RLCE.

## 2.7 CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Para que, mediante Resolución de la Entidad, se declare procedente la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°02, será necesario contar previamente con el Certificado de Crédito Presupuestario, Informe de Viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra presentado por el contratista.

El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra se encuentra sustentado en el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 2919** por el monto ascendente de S/. 16,535.00, el cual fue remitido por la Oficina de Presupuesto mediante Memorándum N° 002990-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, que se adjunta en el presente informe.

## 2.8 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N °02





# Resolución Jefatural

La documentación sustentatoria de la Prestación Adicional de Obra N°02, que son La Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Planos del Adicional de Obra, Presupuesto Adicional, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Precios Unitarios, es conforme de acuerdo con el Informe de la Supervisión, y asimismo el suscrito lo considera conforme también. (...).

## 2.9 RESPECTO AL CRONOGRAMA PROPIO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

El Cronograma de ejecución de las partidas del Adicional N°02, según el rendimiento de las partidas propiamente dichas, y según su proceso constructivo tendrá una **ejecución total de 10 días calendario**, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01 Cronograma de Ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 02**

CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO DE OBRA COMPLEMENTARIA N° 01										
COMPUTO DEL PLAZO PARA EL CALCULO DE LOS GASTOS GENERALES										
ITEM	DESCRIPCION	UND.	DURACION	CRONOGRAMA						
				Inicio	Final	[Gantt chart grid]				
02	ESTRUCTURAS									
1.01.04	DEMOLICION									
01.01.04.09	ACARREO INTERNO ,MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICION	M3	1.0	dia 1	dia 1					
01.01.04.10	ELIMINACION DE DESMONTE	M3	1.0	dia 2	dia 2					
02.01.02	RELLENOS									
02.01.02.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	2.0	dia 3	dia 4					
2.01.04	NIVELACION DEL TERRENO									
2.01.04.02	AFIRMADO DE 6" PARA PISOS, PATIOS Y VEREDAS. COMPACTADO AL 95%	M2	1.0	dia 5	dia 5					
2.03.09	SARDINEL REFORZADO									
2.03.09.01	SARDINEL-CONCRETO 175 kg/cm2	M3	1.0	dia 9	dia 9					
2.03.09.02	SARDINEL, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	3.0	dia 6	dia 8					
3	ARQUITECTURA									
3.03.04	PATIO Y VEREDAS									
03.03.04.01	PATIO Y VEREDA CONCRETO 175 kg/cm2 E=4 FROT. Y BRUÑADO	M2	1.0	dia 9	dia 9					
3.1	VARIOS, LIMPIEZA Y JARDINERIA									
03.10.01	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E= 1"	M	1.0	dia 10	dia 10					
PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL =			10	DIAS						

2.10 De acuerdo con el numeral 205.7 del art. 205 del RLCE, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad deberá de contar con la opinión favorable del proyectista o en su defecto del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. En ese sentido mediante Memorando N° 000661-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 10/08/2021 el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quien es el órgano de la entidad responsable de aprobar los estudios, remitió opinión técnica favorable al expediente técnico de la prestación adicional N° 02.

2.11 Una vez aprobado el Adicional de Obra N° 02, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

2.12 Cabe indicar que el presente adicional N° 02 NO ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la I.E. 7076 Brisas de Villa – Chorrillos.





# Resolución Jefatural

*Mediante el análisis del presente informe, se concluye que se cumple todas las condiciones establecidas en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, motivo por el cual, se recomienda a la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 13,811.10 inc. I.G.V con una incidencia individual del 1.33%, con un plazo de ejecución de 10 días calendario y un Porcentaje de Incidencia acumulada del 10.52%.»*

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*3.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente al Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/. 13,811.10 inc. I.G.V., con una incidencia del 1.33% respecto del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 10.52% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° del Reglamento para su aprobación.*

*3.2 El adicional de obra N° 02 se origino por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, incurriéndose en causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.*

*3.3 La Prestación Adicional de Obra N° 02 no está considerada en el expediente técnico ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el contratista.*

*3.4 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional N 02. El plazo es de 10 días calendario.*

*3.5 El Equipo de Estudios y Proyectos, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 02, solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 13, 811.10.*

*3.6 La Prestación Adicional de Obra N° 02 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestaria (Nota N° 00002919) por la suma de S/ 16,535.00, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 002990-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.*

*(...);»*

Que, mediante Informe N° 002800-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000163-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual concluyó que es procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por el monto de S/ 13,811.10 (Trece Mil Ochocientos Once con 10/100 Soles) incluido I.G.V., con una incidencia del 1.33% respecto del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 10.52% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del Reglamento para su aprobación; recomendando derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 004605-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2021, y el Proveído N° 13736- 2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 17 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 002800-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000163-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000706-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 055-2020-MINEDU/UE 108, relacionado con la reposición y/o tratamiento de las veredas externas afectadas durante el proceso de demolición de cimientos del cerco perimétrico en el tramo E-F, por un monto ascendente a S/ 13,811.10 (Trece Mil Ochocientos Once con 10/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 10.52% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal c) «*Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista*», regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, según los términos señalados en el Informe N° 000163-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, en el artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: «*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)*»;

Que, el artículo 34° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, señala que: «*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de*





# Resolución Jefatural

ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad»;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece que: «205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización





# Resolución Jefatural

*previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*

Asimismo, en el artículo 205° del citado Reglamento se establece lo siguiente: "(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y





# Resolución Jefatural

las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 282-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la «*Contratación de la Ejecución de Obra: "Construcción del cerco perimétrico en la I.E. 555 Inmaculada Concepción, distrito de Santiago de Surco con código IOARR N° 2439606 y en la I.E. Las Brisas de Villa en el distrito de Chorrillos con CUI 2439595, provincia y departamento de Lima"; Obra N° 01: «Construcción de cerco perimétrico en la I.E. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento Lima con CUI 2439595»*», suscrito entre el PRONIED y la empresa MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 13,811.10 (Trece Mil Ochocientos Once con 10/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 10.52% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor, el Señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

